

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer. Cali, 28 de abril de 2023.

La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 574/2023-00110
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2.023)

Revisada la demanda por incumplimiento de contrato presentada por LUIS HORACIO BOTERO contra COMERCIALIZADORA M.A.M. S.A.S., advierte el despacho que la misma se torna inadmisibile por las siguientes razones:

- Establecido se encuentra en nuestra normativa procesal general que, siempre que se pretenda el reconocimiento y pago de una indemnización, frutos o mejoras, deberá el demandante estimarla razonadamente bajo la gravedad de juramento, discriminando cada concepto, erigiéndose dicha estimación como prueba de su monto -artículo 206 del CGP; luego, confrontado dicho mandato con la demanda, se observa que la parte demandante, quien pretende el reconocimiento y pago de una indemnización por los perjuicios causados por el incumplimiento del contrato, omitió efectuar el juramento estimatorio que la norma impone, y siendo este un requisito de la demanda se decretará la inadmisión

- No se encuentra acreditado por el demandante, el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de Rechazo. (Artículo 90 del C. G. del P.)

3.- Reconocer personería a la abogada **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ RIVERA**, identificada con C.C. No. 1.144.967.741 y T.P. 274.859 del C.S.J. para que actúe como apoderada de la demandante conforme a las voces del memorial poder conferido.

Notifíquese,
 El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

MMIP/2023-00110-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
 SECRETARIA

En Estado No. 72 de hoy se
 notifica a las partes el auto
 anterior.

Fecha: **2 DE MAYO 2023**
 La Secretaria

Nelson Osorio Guamanga

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a526982b7151a5a4f5bf5765572c7b0393ac5e6ce9c9b28f2796e21b119202f**

Documento generado en 28/04/2023 11:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>